

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 387

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO BLOQUE U.C.R.-CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY SUSTI-
TUYENDO EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY PROVINCIAL 1048.

Entró en la Sesión _____

Girado a la Comisión _____

Nº: _____

Orden del día Nº: _____

As. 389/16 PR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

389 16/00 [Signature]

1/2

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de poner a consideración de los Señores Legisladores un proyecto mediante el cual se efectúan una serie de modificaciones a la Ley Provincial 1048.

La sanción de la Ley Provincial 1048 tuvo como finalidad esencial, por un lado, posibilitar el desarrollo integral y armónico de la economía de la provincia y, por el otro, promover el incremento del desarrollo turístico de la Provincia, a fin de consolidar el potencial económico, incrementar el producto bruto, aumentar la riqueza y asegurar la plena ocupación de dicha actividad.

A fin de lograr dicho cometido la Ley otorga la posibilidad, a las personas físicas o jurídicas que se acojan a la misma, de gozar de exenciones parciales y transitorias en el Impuesto a los Ingresos Brutos y de Sellos, y, además, facilidades al empresario, empleados y obreros que posibiliten la capacitación profesional en organismos públicos o privados, provinciales o nacionales.

Mediante la Ley Provincial 1111 se adecuó el artículo 4 de la Ley Provincial 1048 estableciendo claramente qué exención le corresponde a los beneficiarios respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos. Asimismo se estableció una cláusula limitante, la que respecto del Impuesto a los Ingresos Brutos, indica que si una persona física o jurídica desarrolla actividades susceptibles del otorgamiento del beneficio con otras que no lo son, el régimen de beneficios a acordar comprenderá sólo a las primeras. Respecto del Impuesto de Sellos, el beneficio será aplicado únicamente a los actos, contratos y operaciones de carácter onerosas que cumplan y tengan como objeto la finalidad de la presente ley.

La actual redacción del artículo 3 de la Ley Provincial 1048 puede dar lugar a diversas interpretaciones jurídicas. En efecto, de una lectura literal del artículo no surge cabalmente que el beneficio sea otorgado por el plazo definitivo y único de quince (15) años. En efecto, el condicional "podrán" así como la expresión "hasta" podría dar lugar a que se interprete que la exención puede otorgarse por un plazo menor al de quince (15) años. Nótese que otras jurisdicciones que poseen regímenes promocionales no emplean los condicionales antedichos; al contrario, establecen claramente el término del beneficio.

La previsibilidad jurídica y la estabilidad del beneficio son pilares fundamentales a efectos de posibilitar el cometido de la Ley e incentivar la ejecución y desarrollo de proyectos turísticos así como económicos. Las diversas interpretaciones posibles, producto de la actual redacción del artículo 3, van en contra del principio, cometido y finalidad de la ley, la que busca posibilitar el desarrollo integral y armónico de la economía provincial y promover el incremento del turismo en la Provincia.

En virtud de lo expuesto, y a efectos de tornar completamente operativa la Ley Provincial 1048, por el presente se propicia adecuar el artículo 3 de la misma, incluyendo de modo claro e ineludible que el beneficio será otorgado por el término de quince (15) años a todo beneficiario que lo solicite y cumpla con los requisitos de la ley.

La Ley Provincial 1048, modificada mediante Ley Provincial 1111, establece que corresponde a la Agencia de Recaudación Fagueña (AREF), en su carácter de Autoridad de Aplicación,

Pablo Canales Blanco
Legislador Provincial
Poder Legislativo

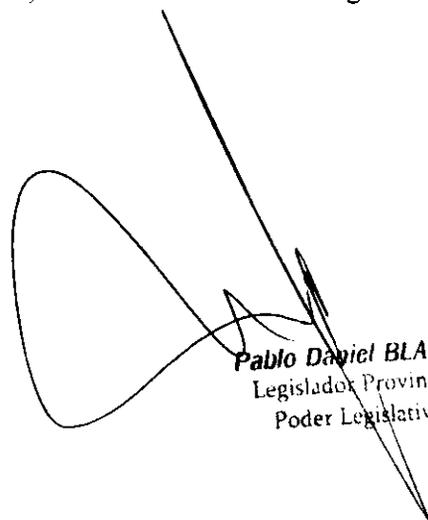


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos

decidir sobre las solicitudes de inclusión y de otorgamiento de los beneficios. Sin embargo, la actual ley no dota a dicha Agencia de facultades reglamentarias.

En orden a lo expresado, deberá dotarse a dicha Agencia de facultades reglamentarias a efectos de establecer la forma, el modo y las demás condiciones -entre otras- que deberán observar los solicitantes que pretendan acogerse a los beneficios de la Ley.

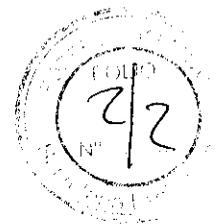
Por las razones expuestas, y por su intermedio, solicito a los Señores Legisladores dar despacho favorable al presente Proyecto de Ley.



Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical
Cambiamos



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 3º de la Ley Provincial 1048 por el siguiente texto:

“Artículo 3º.- Las personas físicas o jurídicas beneficiadas gozarán de la exención parcial por el término de quince (15) años de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, plazo que se contará desde la fecha de notificación del acto administrativo que lo otorgue.”

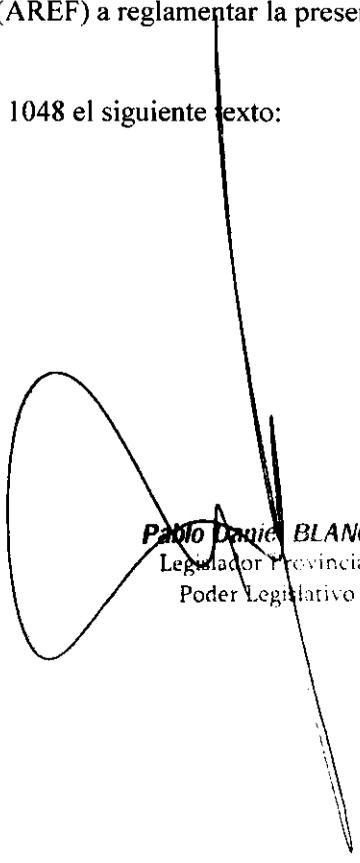
Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 13 de la Ley Provincial 1048 por el siguiente texto:

“Artículo 13.- Facúltase a la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) a reglamentar la presente ley.”

Artículo 3º.- Incorporárase como artículo 14º de la Ley Provincial 1048 el siguiente texto:

“Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo”.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo